

PARANÁ, 21 MAR 2019

**VISTO:**

La necesidad de optimizar y unificar los procedimientos establecidos para el control de licencias por enfermedad del personal Docente y No Docente dependiente del Consejo General de Educación, mediante un protocolo acorde a las particularidades propias del Sistema Educativo; y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto N° 5923/00 MGJE y sus modificatorias, reglamenta el Régimen Unificado de Licencias e Inasistencias para el personal Docente de la Provincia y el Decreto N° 5350/09 MGJEOSP, regula los procedimientos del Régimen de Inasistencias por razones de salud de los Agentes de la Administración Pública Provincial, Organismos Autárquicos y Descentralizados;

Estas normas conviven en la actualidad generando diferentes mecanismos para la realización de auditorías médicas, resultando estos ineficientes al analizar el objeto de su implementación, dado que no solo se pretende promover la atención médica, sino además preservar la integridad física y psíquica de cada uno de los trabajadores, a fin de mejorar su calidad de vida y reducir las patologías de invalidez;

Asimismo, cabe destacar que la información remitida al empleador es acotada y no profundiza en los motivos que dan origen a la licencia requerida, condicionando la elaboración de estadísticas que permitan programar acciones de prevención



*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

y/o efectuar las gestiones correspondientes ante la Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART) en aquellos casos que lo demanden;

En este sentido, el Ministerio de Gobierno y Justicia y el Consejo General de Educación han celebrado un Convenio Marco de Colaboración cuyo objeto central es un cambio de modalidad de los mecanismos de auditoría médica para los casos de licencia por enfermedad de corto y largo tratamiento del personal Docente y No Docente dependiente del Consejo General de Educación; estableciendo un ámbito de trabajo conjunto entre la Comisión Médica y el CGE, mediante la distribución en todo el territorio provincial, de personal capacitado en pos de evitar demoras en las citaciones para revisión, reduciendo así los plazos actuales los que muchas veces superan ampliamente el período de licencia solicitada, generando conflictos en aquellas situaciones que luego no son ratificadas. En la cláusula segunda del Convenio anteriormente mencionado, surge que el Consejo General de Educación proveerá los agentes de la salud para realizar las tareas de auditorías médicas, y que las contraprestaciones que surjan de dichos contratos serán ejecutadas con fondos propios del mencionado organismo, tal como se explica a fs 25/6 del Expte de referencia;

Dicho esto, es que desde el Gobierno Provincial se pretende optimizar el uso de los recursos del Estado, mediante la implementación de un trabajo integral que incorpore herramientas tecnológicas, personal capacitado e integración de la información necesaria que permita favorecer un ámbito laboral seguro, mediante el tratamiento y seguimiento de las patologías que afectan a los trabajadores, garantizando además que aquellos en condiciones de salud aptas para el desarrollo de sus labores, se reincorporen al mismo, luego de haber sido evaluados por un cuerpo médico. Perfeccionar esta



426

30

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

DECRETO N°  
Expte. N° 2229785/19

M.G.J.

intervención, posibilitará maximizar la inversión de recursos que se destinan al sistema educativo entrerriano, mediante la reducción de costos que se generan debido a los reemplazos de personal necesarios para cubrir las licencias de los agentes ausentes;

Desde el Estado, se realizará la contratación de treinta (30) agentes de la Salud, que desarrollarán su trabajo en el Territorio Provincial y cuya dependencia funcional será conjunta entre la Comisión Médica dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia y el Consejo General de Educación;

Por ello;

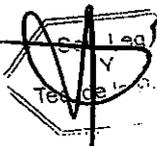
## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese el Convenio Marco de Colaboración para el control de licencias usufructuadas por el Personal Docente y No Docente del C.G.E. conforme al régimen vigente, celebrado en fecha 3 de Diciembre de 2018 entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y el Consejo General de Educación, el que como Anexo I integra el presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** Autorícese la distribución territorial de los Agentes de la Salud que estarán abocados al control de licencias para los casos de inasistencia por razones de salud del Personal Docente y No Docente dependiente del Consejo General de Educación, que como Anexo II forma parte del presente Decreto.-

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébese el Manual de Procedimientos para la Gestión de Licencias Médicas del Personal Docente y No



*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

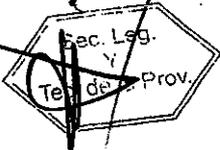
Docente del Consejo General de Educación que como Anexo III forma parte de la presente.-

**Artículo 4°.-** Modifíquese el inc. C del Artículo 6°, del Anexo I del Decreto N° 5923/00 MGJE, que quedará redactado de la siguiente manera:

c) Toda solicitud de licencia por enfermedad deberá ser tramitada personalmente en caso que el docente pueda asistir o a través de los medios que se dispongan a tal fin, ante las Autoridades Médicas de la Comisión Médica, auditoras del personal dependiente del C.G.E., dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles a partir del primer día de inasistencia, en el horario que dicha Comisión fije para la misma, a excepción de la Licencia por Maternidad (pre y pos parto y lactancia). En todos los casos, la Autoridad Médica correspondiente, se reserva el derecho de concurrir al domicilio del solicitante a fin de corroborar la dolencia.

Este trámite se realizará contra la presentación del certificado del médico tratante, que deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- Será extendido en formulario con membrete, sin enmiendas, ni raspaduras;
- En él constarán: fecha, días solicitados, diagnóstico, firma y sello del médico tratante. Cuando el diagnóstico sea "reservado" podrá presentarse a sobre cerrado o expresado en los códigos establecidos por la O.M.S.
- Si se tratara de la enfermedad de un miembro del grupo familiar, deberá aclararse el nombre de enfermo y la necesidad del cuidado por parte del agente;
- Los certificados extendidos por profesionales con matrícula oficial de otra jurisdicción, deberán estar visados por un Agente Oficial



*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

Todo esto, sujeto a posterior control de la Autoridad Médica dependiente de la Comisión Médica, quien según nomenclador de enfermedades, deberá fijar los días de licencia que le corresponde al Agente."

**Artículo 5°.-** Incorpórese como inc. e) del Artículo 1°, del Decreto N° 5350/09 MGJEOSP, lo siguiente:

e) Para el personal Docente y No Docente dependiente del Consejo General de Educación, será llevada a cabo por los agentes destinados a tal efecto, que se encontrarán atendiendo a dicho personal en las oficinas de la Comisión Médica o en la sede que en cada Departamento se establezca para tal fin.-

**Artículo 6°.-** Modifíquese parcialmente el Artículo 1° del Decreto N° 725/10 MGJEOySP, en lo referente al Capítulo III; Artículo 12° inc. b) penúltimo párrafo del Decreto N° 5923/00 MGJE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"... b) Afecciones o lesiones de Largo Tratamiento:

(...)El docente no podrá reintegrarse a sus tareas después de haber usado licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, hasta que la autoridad a cargo del establecimiento en que presta servicios tome conocimiento del certificado de alta extendido por su médico particular, el cual deberá estar previamente controlado y visado por el Agente de la Salud dependiente de la Comisión Médica."



**Artículo 7°.-** Autorícese a los profesionales de la salud que estén realizando el control del Personal dependiente del Consejo General de Educación, a efectuar las visitas a domicilio según el tipo de dolencia manifestada por el Agente, al momento de solicitar la licencia. Si la misma es de largo tratamiento, el Profesional podrá concurrir para evaluar el estado de salud del



*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

**DECRETO N°**  
Expte. N° 2229785/19

**M.G.J.**

Agente; cuando la licencia sea de corto tratamiento, el Profesional de la Salud podrá realizar el control a domicilio.-

**Artículo 8°.-** El Agente dependiente del Consejo General de Educación, deberá comunicar a la Asesoría Legal correspondiente del CGE ante la presunción de existencia de certificado médico falso, a efectos de que se denuncie el hecho, de existir mérito.



**Artículo 9°.-** Déjese sin efecto toda otra norma que se oponga al presente Decreto.-

**Artículo 10°.-** El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

**Artículo 11°.-** Regístrese, comuníquese, y publíquese.



*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

**ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

**Dra. DELFINA SILVA VIVIANI  
SUB DIRECTORA  
DCCION. GRAL. DESPACHO - MGYJ**

**ES COPIA**  
**JULIO CÉSAR RUTT**  
Jefe Área Decretos  
Gobernación

*Ministerio de Gobierno y Justicia*  
*Entre Ríos*

Anexo I

CONVENIO MARCO DE COLABORACION  
PARA EL CONTROL DE LICENCIAS USUFRUCTUADAS  
CONFORME AL REGIMEN VIGENTE

Entre el **MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS**, representado en este acto por la **SEÑORA MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA, Dra. Rosario M. ROMERO**, con domicilio en calle Gregorio Fernández de la Puente N° 220, en adelante denomina "EL MINISTERIO", por una parte y por la otra, el **CONSEJO GENERAL DE EDUCACION**, representado en este acto por su **PRESIDENTA, la Prof. Marta Irazábal de LANDÓ**, con domicilio en calle Córdoba N° 300, de la ciudad de Paraná, en adelante denominado el "C.G.E.", ambos acreditando su condición. Las partes acuerdan suscribir el presente "CONVENIO DE COLABORACION PARA EL CONTROL DE LICENCIAS USUFRUCTUADAS CONFORME EL REGIMEN VIGENTE" para el personal docente y no docente dependiente del Consejo General de Educación, en adelante "C.G.E.", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**ANTECEDENTES:**

El régimen vigente de control de licencias por enfermedad, se encuentra colapsado, existiendo una demora en las citaciones para revisión que muchas veces supera ampliamente el plazo de la licencia solicitada, lo que genera conflictos con aquellas situaciones que luego no son reconocidas tornando ineficiente el control de las mismas.

De los relevamientos realizados, surge que el Consejo General de Educación por las particularidades propias del servicio educativo que presta, es una de las estructuras de Gobierno con mayor número en su planta de personal, registrando debido a ello un elevado volumen de trámites inherentes a solicitudes de licencias, tanto de corto como de largo tratamiento.

426

35

*Ministerio de Gobierno y Justicia*  
*Entre Ríos*

Las licencias otorgadas en ese ámbito, repercuten en el normal funcionamiento de sistema educativo, por lo que deben extremarse los recaudos para conseguir un contralor eficiente y tempestivo y así regularizar las situaciones que se encuentran pendientes e imposibilitan al trabajador dependiente del CGE reincorporarse a su lugar de trabajo una vez concluida su licencia.

Es prioritario reorganizar la estructura de la Comisión médica, que hoy en día resulta insuficiente para cubrir todos los casos de licencia de la Provincia; es por ello que se pretende adquirir recursos humanos, para que los mismos sean distribuidos en todo el territorio y así poder lograr un mejor control.

Para alcanzar este objetivo, será ineludible la articulación permanente del CGE y de la Comisión Médica, acción que podrá concretarse a través del uso de mecanismos comunes y sistemas compartidos, previéndose que la carga de casos efectuada por la Comisión Médica debe realizarse mediante el Sistema de Administración de la Gestión Educativa (S.A.G.E.), por ser el procedimiento interno de carga de datos del personal dependiente del CGE.

Es fundamental que el Estado implemente acciones en pos de optimizar los controles efectuados en el marco del régimen de licencias por enfermedad de largo tratamiento, con el objeto de brindar respuestas adecuadas y acotar los plazos, para así volver más eficientes las funciones y responsabilidades del Estado como empleador.

Por ello, las partes se comprometen en celebrar el presente Convenio de Colaboración:

**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** El presente acuerdo tiene por objeto central un cambio de modalidad en lo que respecta al mecanismo de auditoría médica, para los casos de licencia por enfermedad de largo tratamiento, y evaluar un desarrollo integral diferente al llevado a cabo en la actualidad. Se propone crear un ámbito de trabajo conjunto entre la Comisión Médica y el CGE, teniendo como principal finalidad lograr la redistribución de nuevo personal capacitado para determinar los casos de licencia por enfermedad de largo tratamiento, los que estarán distribuidos en toda la provincia.

*Ministerio de Gobierno y Justicia*  
*Entre Ríos*

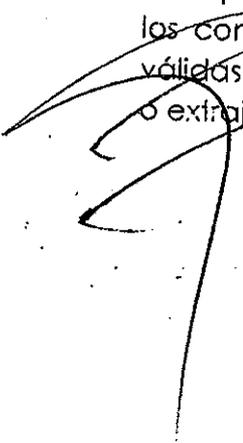
34

**CLAUSULA SEGUNDA. DE LAS PARTES.** A fin de cumplir con el objeto señalado en la CLÁUSULA PRIMERA, LAS PARTES: I.- Llevarán el control de las licencias por enfermedad de largo tratamiento del personal docente y no docente dependiente del CGE, utilizando para tal fin el Sistema de Administración de la Gestión Educativa (S.A.G.E.) . II.-Dispondrá el CGE el personal idóneo en la materia, que será distribuido en la provincia, para poder llevar adelante el objeto de este acuerdo. III.- Se realizarán tareas de manera articulada, siempre en el marco de colaboración mutua, brindándose acceso permanente a los datos e información recabada por ellos, la que deberá ser incorporada en el Sistema de Administración de la Gestión Educativa (S.A.G.E). IV.- El control de licencias, será realizado en forma conjunta entre el personal designado por el CGE y el personal asignado por la Comisión Médica, con el propósito de llevar a cabo el objeto del presente. -

**CLAUSULA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO.** Las partes a los fines de cumplir el presente acuerdo, dispondrán del procedimiento ya existente, aportando una impronta propia como resultado del trabajo conjunto propuesto, a los efectos de maximizar la eficiencia de los recursos. En tal sentido para mayor eficiencia del trabajo, se hará un relevamiento territorial para determinar cuántos médicos por departamento se van a asignar para realizar dicho objeto.

**CLAUSULA CUARTA. Recopilación de datos.** Las partes finalizado el presente acuerdo elevarán un informe sobre las conclusiones de este trabajo conjunto, para poder extraer las medidas necesarias para llevar a cabo el fortalecimiento integral del sistema de control de Licencias por enfermedad.

**CLAUSULA QUINTA. Resolución de conflictos.** Las partes se comprometen a resolver, en forma directa y en el marco de los principios de la buena fe, las controversias y desacuerdos que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución del control aquí descriptos. En caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción de los Tribunales Judiciales Provinciales, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. A este fin constituyen domicilio especial en los consignados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas las notificaciones que eventualmente se cursen entre sí, sean judiciales o extrajudiciales.



426

34

*Ministerio de Gobierno y Justicia*  
*Entre Ríos*

**CLAUSULA SEXTA. Seguridad de los datos.** Las partes se obligan a garantizar la seguridad de los datos, adaptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

**CLAUSULA SEPTIMA. Responsabilidad.** Cada una de las partes responderá por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos no consentidos por sus titulares, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.

**CLAUSULA OCTAVA. Notificación a la contraparte.** Cualquiera de las partes deberá notificar en forma inmediata a la otra, toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquiera otra finalidad extraña al procedimiento. Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.

**CLAUSULA NOVENA. Protección de datos.** Las partes quedarán sujetas al régimen establecido en la Disposición de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales (D.N.P.D.P.) N° 07/05, aprobatoria del régimen de "Clasificación de Infracciones" y "Graduación de Sanciones", aplicables ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley N° 25.326 y sus disposiciones reglamentarias.

**CLAUSULA DECIMO. Sanciones.** Cada una de las partes será responsable por los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los artículos N° 31 y 32 de la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales y de su decreto reglamentario N° 1558/01 que generaren por el repudio injustificado de la información suministrada y/o del desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos y/o caducos.

**CLAUSULA DECIMOPRIMERA. Deber de confidencialidad.** Las partes se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda la información a

426

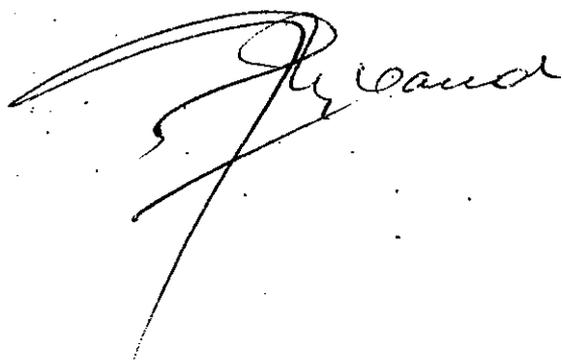
70

*Ministerio de Gobierno y Justicia*  
*Entre Ríos*

la que accedan como consecuencia del presente convenio –a excepción de los datos consentidos por sus titulares- y a hacer respetar este deber por todos los dependientes que designen al efecto. Los recursos humanos asignados asumirán la obligación de guardar secreto respecto de toda la información – a excepción de los datos públicos autorizados- que llegase a su conocimiento, directa o indirectamente con motivo de su desempeño, no pudiendo utilizarla en beneficio propio o de terceros, aun después de finalizado este acuerdo. Todos los aspectos de confidencialidad de la información estarán sujetos a la normativa vigente. Del mismo modo se obligan a utilizar la información exclusivamente a los fines del presente convenio, adoptando las medidas y acciones necesarias para asegurar que toda cesión de datos que pudiere disponerse a través de la instrumentación del presente acuerdo se ajuste a las disposiciones de la Ley N° 25.326, el Decreto N° 1588/01, sus modificatorias y disposiciones complementarias. La falta o incumplimiento a lo expuesto en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de las partes disponga la denuncia del presente en forma inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 24766 y los Artículos 153 a 157 bis del Código Penal en lo que fuera pertinente.

**CLAUSULA DECIMOSEGUNDA. Plazo de vigencia.** El presente convenio se celebra por el término de 10 (diez) meses, que comenzara a contarse a partir del 1 de Marzo de 2019.-

En las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente convenio, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando, en prueba de conformidad, dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Paraná, a los ... días del mes de ... de 2018



ANEXO II

Distribución territorial de los Agentes de Salud

DEPARTAMENTO	CANTIDAD
Colón	- 1 auditor en la Departamental de Escuelas - 1 auditor en San José
Concordia	- 1 auditor en la Departamental de Escuelas - 1 auditor en la Blanca Escuela N° 2 Artigas - 1 auditor en CDI Oeste
Diamante	- 1 auditor en la Departamental de Escuelas
Federación	- 1 auditor en la Departamental de Escuelas - 1 auditor en Chajarí
Federal	- 1 auditor en la Departamental de Escuelas
Feliciano	- 1 auditor en la Departamental de Escuelas
Gualeguay	- 1 auditor en la Departamental de Escuelas
Gualeguaychú	- 2 auditores en la Departamental de Escuelas - 1 auditor en Urdinarrain

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

Islas del Ibicuy	- 1 auditor en la Departamental de Escuelas
La Paz	- 1 auditor en la Departamental de Escuelas - 1 auditor en Bovril
Nogoyá	- 1 auditor en la Departamental de Escuelas
Paraná	- 4 auditores en la Comisión Medica
San Salvador	- 1 auditor en la Departamental de Escuelas
Tala	- 1 auditor en la Departamental de Escuelas
Uruguay	- 1 auditor en la Departamental de Escuelas - 1 auditor en Basavilbaso
Victoria	- 2 auditores en la Departamental de Escuelas
Villaguay	- 2 auditores en la Departamental de Escuelas

ANEXO III

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LICENCIAS

MÉDICAS DEL PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE

DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

El Personal deberá informar la *ausencia por enfermedad* a él/lós Establecimiento/s educativo/s donde presta servicios ese día, de acuerdo a la normativa vigente:

En caso de Docentes será quince (15) minutos de anticipación con respecto al horario de iniciación de sus tareas y los No Docentes antes de las 7:30 hs. turno mañana o 30 minutos posteriores al horario de ingreso quienes se desempeñan en el turno vespertino.

El Agente o el responsable del establecimiento deberá remitir a los Médicos Auditores de la Comisión Médica el certificado médico por los medios que se mencionan en el presente instrumento. Tales licencias podrán ser auditadas por los Médicos antes citados, en cualquier momento dentro del período de vigencia de la misma.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

Aviso a la Comisión Médica:

Luego de haber informado la ausencia al Establecimiento Educativo o dependencia del C.G.E. en la que preste servicios, el Agente o el responsable de las gestiones del personal deberá dar aviso al Profesional de la Salud dependiente de la Comisión Médica MGJ, a través del SAGE Móvil (celulares o tablet) o vía internet mediante el Sistema de Administración de la Gestión Educativa (SAGE), en el transcurso de las 48 horas posteriores a la solicitud de licencia, en el horario que en cada sede se determinará a tal fin.-

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

Las solicitudes de "médico a domicilio" únicamente tendrán lugar en aquellos casos en que el Agente se encuentre, por la patología padecida, imposibilitado de concurrir ante el Médico Auditor.

El Agente domiciliado a una distancia menor a 30 kms de la Sede Jurisdiccional de la Comisión Médica, deberá presentar el original del certificado médico particular, a efectos que sea constatada la dolencia y visado el certificado por el Profesional de la Salud asignado para tal fin dentro del plazo establecido.

Los Agentes domiciliados en residencias cuya distancia sea de 30 kms o superior comunicarán el certificado a través del SAGE Móvil (celulares o tablet) o vía internet mediante SAGE para ser controlado y visado, en carácter condicional por el Médico Auditor, disponiéndose un plazo improrrogable de hasta 5 días hábiles para la remisión del certificado original para su control y visado definitivo.-

Cuando el agente se encuentra fuera de la Provincia, comunicará esta situación a los Médicos de la Comisión Médica Jurisdiccional a través del formulario de SAGE dispuesto para tal situación. Una vez finalizada la licencia fuera del territorio provincial deberá remitir al Médico Auditor la documentación médica correspondiente, la que deberá estar firmada y sellada por un Organismo Oficial y en caso de encontrarse en el extranjero, deberá certificar la documentación médica en la embajada.

El Médico Auditor no podrá certificar enfermedades que no le consten o que ya hubiere transcurrido el tiempo de reconocimiento, salvo que haya dejado una secuela manifiesta. El Agente tiene derecho a denunciar ante la autoridad la pertinente transgresión por parte del facultativo de reconocimiento médico, de su obligación de comprobar fehacientemente el estado de enfermedad del empleado del CGÉ. Dicha conducta debidamente probada, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 9755.

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

El Médico Auditor deberá informar al Agente la cantidad de días concedidos para su recuperación y tratamiento, encontrándose facultado para llevar un seguimiento del estado de salud del Agente.-

**Se deja aclarado que en todos los casos el certificado médico deberá reunir los requisitos que se detallan a continuación:**

- Ser extendido en formulario con membrete, sin enmiendas, ni raspaduras;
- Especificar tipo y número de documento, Nombre y Apellido del Agente, fecha, días solicitados, diagnóstico, matrícula, firma y selló del médico tratante. Cuando el diagnóstico sea "reservado" podrá presentarse a sobre cerrado o expresado en los códigos establecidos por la O.M.S.;
- Si se tratara de la enfermedad de un miembro del grupo familiar, deberá aclararse el nombre del mismo y la necesidad del cuidado por parte del agente;
- Los certificados extendidos por profesionales con matrícula oficial de otra jurisdicción, deberán estar visados por un Agente Oficial.-

En los casos que se invoquen razones de salud como impedimento para cursar aviso de inasistencia del día, la dolencia tendrá que ser de real importancia y se deberán aportar todos los elementos de juicio que el Agente de la Salud puedan interesar, incluido certificado médico con diagnóstico específico.-

Cuando el agente solicitare la presencia de médico y éste constatare:

- a) Que se hallaba en condiciones de concurrir al consultorio o

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

b) que no se domicilia actualmente en ese lugar no habiendo denunciado cambio alguno, la inasistencia será considerada injustificada y el agente será sancionado con las siguientes medidas disciplinarias:

1° falta: Sin sanción

2° falta: Apercibimiento

3° falta: Un (1) día de suspensión

4° falta: dos (2) días de suspensión

A partir de la quinta falta disciplinaria y hasta la décima, se aplicará por cada una de ellas dos (2) días de suspensión. En todos los casos, la falta se computará como injustificada y SIN AVISO a los efectos de los descuentos correspondientes y la sustanciación del Sumario.-

El empleado que solicite licencia por enfermedad y el Médico Auditor comprobare que no se encontraba enfermo, será sancionado con un (1) día de suspensión. Habiendo reiteración en esa conducta, se aplicarán dos (2) días de suspensión por cada reincidencia.-

El agente está obligado a permanecer en su domicilio a la espera de la visita del facultativo oficial. Si por razones de su estado debiera ausentarse, el Servicio de Reconocimiento Médico está facultado para solicitar se acredite fehacientemente la concurrencia al nosocomio o centro médico al que asistió.-

El empleado que interese reconocimiento a domicilio y no se encuentre en éste o no respondiere el llamado, al ser visitado por el médico oficial, será sancionado con las medidas disciplinarias previstas precedentemente. El facultativo deberá dejar expresa constancia de la ausencia domiciliaria, en la ficha respectiva, específicamente fecha y hora de visita y la firma

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

notificatoria de la persona de la casa que lo hubiere atendido. Cuando se adujere que el llamado no fue atendido, se dejará igual constancia, con la firma de un vecino o la persona que acompañe al médico interviniente.

No se admitirá, bajo ningún concepto, el uso de licencia para la atención de un familiar enfermo por parte de dos o más agentes provinciales a la vez, tratándose de único familiar. Se exigirá, en este sentido, las probanzas que acrediten que no existe otra persona para el cuidado del pariente enfermo, bajo la responsabilidad del Jefe de la Repartición.-

Cuando el médico oficial comprobare que no es procedente el otorgamiento de la licencia para atención de familiar enfermo, se aplicarán las sanciones citadas precedentemente.-

Cuando el familiar deba asistirse, fuera de la Provincia y sea necesaria la presencia del agente, se exigirá para la concesión de la licencia para atención de familiar enfermo, la presentación del comprobante respectivo. .

El agente, que encontrándose en funciones, se retirase indispuerto antes de la media jornada de labor, deberá requerir la presencia del médico oficial o concurrir a consultorio.-

Si el retiro se produce con posterioridad al desempeño de media jornada de labor, se le concederá el permiso de salida justificada, la que no podrá exceder de tres (3) horas mensuales y será concedida por el jefe de la Repartición, sin reposición horaria y sin perjuicio de los dispuesto en la normativa vigente.-

Reconocimientos Médicos confeccionará y elevará trimestralmente un informe a la Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, a fin de dar a conocer datos estadísticos del avance de los controles de las Licencias tomadas por los agentes dependientes de dicho organismo.-

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*



Reconocimientos médicos está facultado para requerir a los agentes todos los exámenes complementarios que se considere conveniente; previos a la certificación de la enfermedad. Para ello, contará con la colaboración de los establecimientos oficiales específicos.-

Los Directores y/o Responsables de las dependencias son los encargados del control administrativo del personal a su cargo, en uso de licencia por enfermedad, debiendo informar a la Superioridad toda transgresión a las condiciones, bajo las cuales se concedió la licencia, de que tuviere conocimiento. A tal efecto, podrá requerirse a Reconocimientos Médicos la intervención del personal idóneo para la comprobación de cualquier transgresión a la presente normativa.-

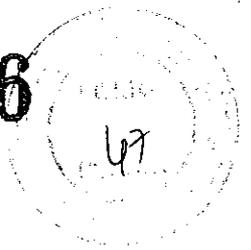
**Carga y Validación del trámite de licencia médica personal o por familiar enfermo por el Médico Auditor de la Comisión Médica del Ministerio de Gobierno y Justicia**

El Médico recepcionará el trámite de licencia médica a través del SAGE, controlará los datos personales detallados en el mismo, la cantidad de días prescriptos para la patología denunciada, verificará la matrícula del médico tratante y que se haya adjuntado el certificado pertinente.

Mediante la asistencia del Agente a Reconocimiento Médico constatará la dolencia denunciada, completará en el formulario la cantidad de días otorgados para su recuperación y/o tratamiento, encontrándose facultado para efectuar un seguimiento del estado de salud del Agente. Asimismo determinará la necesidad de conformar una Junta Médica para evaluar el estado de salud del Agente o del familiar por el que se solicitó la licencia, o en los casos que considere la concurrencia al domicilio del Agente.

Luego el Médico validará dicho trámite en el Sistema generándose automáticamente la asignación de un número

426



*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

identificadorio del certificado médico, el que se utilizará en el formulario por el cual se aprueba la licencia del Agente.-

**Carga y Validación del trámite de licencia médica personal o por familiar enfermo en el Establecimiento Educativo, Dirección Departamental de Escuelas u Organismo Central.-**

El responsable de la carga de trámites de licencias del personal docente y no docente en el SAGE, completará el formulario conforme los parámetros ya establecidos, siendo condición seleccionar en el campo obligatorio el número identificadorio del certificado validado por el Médico Auditor, correspondiente al período gestionado.